DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO SUBMARINO OPERADO A CONTROL REMOTO (ROV) CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN Y MONITORIZACIÓN INTEGRADOS, PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ". EXPEDIENTE CONTR 2024 0000782159.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Don José María Sepúlveda López**, con D.N.I. número *****2824****, actuando en representación de **QSTAR, S.L.U.**, con N.I.F. número **B-64928468**, y domicilio social en la Calle Sao Paulo 17, Oficina 12, 35008 Las Palmas de Gran Canaria. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas 3, al Tomo 2038, Libro 0, Folio 45, Hoja GC-46356.

Actúa en calidad de **Administrador Único**, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario **D. Enrique Beltrán Ruiz**, con el número **1387** de orden de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. El presente expediente relativo al contrato de "*Suministro de un vehículo submarino operado a control remoto (ROV) con sistemas de navegación y monitorización integrados, para la dotación inicial del Centro de Innovación y Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz*", CONTR 2024 0000782159, fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de fecha 13 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 27 de junio de 2023 (Informe AJCEHFE 2023/144). Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024. Sus anexos han sido informados por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el día 28 de noviembre de 2024, (número de informe 160 CONTR 2024 0000782159).

TERCERO. Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 30 de abril de 2025, se aprueba, el Pliego de Cláusulas Administrativas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/13

Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (481.822,00 €), IVA incluido, y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

CUARTO. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 02 de mayo de 2025, habiéndose publicado asimismo en el Diario Oficial de la Unión Europea en esa misma fecha.

QUINTO. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 16 de marzo de 2026 a favor de B64928468 – QSTAR, S.L.U., que le fue notificada a los licitadores el día 20 de marzo de 2026 y publicada en el Perfil del Contratante de esta entidad el mismo día.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. Compromiso de realización y objeto.

Don José María Sepúlveda López, en nombre y representación de "QSTAR, S.L.U.", se compromete a la realización del contrato de "*Suministro de un vehículo submarino operado a control remoto (ROV) con sistemas de navegación y monitorización integrados, para la dotación inicial del Centro de Innovación y Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz*", de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

 a. Incremento en la capacidad de inmersión y operación con todos sus componentes y sistemas periféricos instalados: 100%.
 b. Incremento en la longitud del umbilical o tether: 100%.
 c. Incremento en el número de propulsores eléctricos horizontales y verticales: 100%.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 2/13

d) La ejecución de la condición especial de ejecución definida en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que es:

En materia social, el contratista deberá cumplir las disposiciones en materia de seguridad social y salud laboral, así como de seguridad social, vigentes durante la ejecución del contrato. En particular, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para una obtención de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 202 de la LCSP, esta condición especial de ejecución se califica como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato en los términos de la letra F) del artículo 211 de la LCSP.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 202 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, las penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato serán por un importe del 2 por ciento del contrato, IVA excluido.

SEGUNDA. Precio, revisión de precios y régimen de pago.

El precio del contrato es de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (349.000,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (73.290,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (422.290,00 euros).

Esta cantidad será abonada por la AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad.

La empresa adjudicataria tendrán derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato abonos a cuenta para la realización de las operaciones preparatorias debidamente justificadas, debiéndose asegurar el referido pago mediante la presentación de la correspondiente garantía, la cual se deberá constituir por idéntico importe al de los abonos a cuenta solicitados en efectivo, valores, mediante aval o contrato de seguro de caución. En este sentido, se contempla las siguientes operaciones preparatorias las cuales tendrán asociados los abonos a cuenta correspondientes:

a) Configuración/personalización del equipo/sistema (10% del valor del contrato).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 3/13

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1052170000 G/72B/60301/ 00 A411AA04EP

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA. Duración y prórroga.

El contrato deberá entrar en vigor en un plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización.

El plazo máximo para la ejecución de las prestaciones es de 7 meses desde la entrada en vigor, entrando en vigor el contrato desde la fecha de su formalización.

El contrato no es susceptible de prórroga.

CUARTA. Programa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, la empresa contratista "QSTAR, S.L.U.", deberá entregar el programa de trabajo durante los cinco primeros días hábiles tras la firma del contrato conforme se establece en el apartado 3 del PPT.

QUINTA. Garantía definitiva

La empresa adjudicataria ha acreditado la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por un importe de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (17.450,00 €). Dicha cantidad es equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, excluido el IVA, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, apartado 7, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha garantía definitiva se ha constituido en la forma, cuantía y condiciones previstas en el citado Anexo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA. Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 48 meses (compuesto por el plazo mínimo de 24 meses más una ampliación de 24 meses adicionales ofrecida como mejora), a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación

Es copia auténtica de documento electrónico

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación, si bien ha manifestado en su declaración responsable que no tiene previsto subcontratar

OCTAVA. Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del PCAP y en los términos expresamente previstos en el Anexo I-apartado 14.

Específicamente, se contempla como causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria acordadas por los órganos competentes que provoquen una reducción de la financiación prevista en el documento contractual. En tal supuesto, el precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, con un límite máximo del 19,99 % del precio del contrato

NOVENA. Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé la persona responsable del contrato.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, el cual se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del PCAP.

DÉCIMA. Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I apartado 11 del PCAP.

De conformidad con lo estipulado en dicho anexo, se aplicarán penalidades por cumplimiento defectuoso cuando el contratista no cumpla con lo requerido en el PPT o lo incluido en su propia oferta técnica. Cada una de estas penalidades no podrá superar el 10 % del precio del contrato (IVA excluido), y el total de las mismas tampoco podrá exceder de dicho 10 %.

En este sentido, se tipifican los siguientes incumplimientos:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/13

- Incumplimientos leves: penalización del 1 % del contrato (IVA excluido) por cada defecto vinculado a una característica secundaria, a la instalación o a la puesta en marcha de los equipos.
- Incumplimientos graves: penalización del 2 % del contrato (IVA excluido) por la falta de subsanación de defectos durante el plazo de garantía, por la existencia de defectos o ausencia de los equipos a suministrar, o por fallos en funcionalidades clave.
- Incumplimientos muy graves: penalización del 2 % del precio del contrato (IVA excluido) por no comunicar de forma inmediata la incursión sobrevenida en conflicto de interés.

Adicionalmente, de acuerdo con el Anexo I-apartado 9 del PCAP, el incumplimiento de la condición especial de ejecución en materia social (relativa a la designación de una persona para la supervisión de seguridad y salud laboral) conllevará penalidades por un importe del 2 % del contrato, IVA excluido.

Para la imposición de estas penalidades será necesaria la previa audiencia de la persona contratista y se dictará la correspondiente resolución administrativa motivada

DÉCIMO PRIMERA. Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP (artículos 211 y 306), además de las estipuladas en la cláusula 22.2 del PCAP y en el Anexo I apartado 9 del PCAP. En particular, se incluyen como causas de resolución el impago de los salarios por parte de la empresa a las personas trabajadoras que participen en la ejecución o el incumplimiento de las condiciones de los convenios colectivos vigentes, la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que reduzcan la financiación del contrato por encima del límite de modificación permitido, y la falta de reposición o ampliación de la garantía definitiva tras hacerse efectivas penalidades sobre la misma.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, las siguientes:

- La condición especial de ejecución en materia social recogida en la cláusula primera del presente contrato y definida en el Anexo I-9 (referente a la designación de una persona para la supervisión y control de las condiciones de seguridad y salud laboral).
- El sometimiento estricto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal.
- La obligación de comunicar de forma inmediata cualquier cambio que afecte a la ubicación de los servidores y a los servicios asociados a los mismos, en el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDA. Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del PCAP, el personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la

Es copia auténtica de documento electrónico

Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

DÉCIMO TERCERA. Confidencialidad y protección de datos

La persona contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP. A pesar de que en dicho anexo se indica que no se contempla información específica a la que se le atribuya carácter confidencial, el deber de secreto se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de aquella información que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Asimismo, junto con la formalización del contrato, la adjudicataria deberá suscribir el modelo de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XIII. Por otra parte, salvo los manuales, la información técnica facilitada por la entidad adjudicataria se considerará confidencial y de su propiedad exclusiva.

El régimen de protección de datos de carácter personal se rige por la cláusula 12.3.2 del PCAP y el Anexo I-apartado 15. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación. No obstante, según lo previsto expresamente en el Anexo I-apartado 15, la ejecución de este contrato no requiere el tratamiento de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, por lo que la empresa contratista no tiene la consideración de encargada del tratamiento y queda eximida de las obligaciones ligadas a dicha condición. En el supuesto de que el personal de la empresa conociera de forma accidental o accesoria datos de carácter personal, deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante.

DÉCIMO CUARTA. Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 7/13

- El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, relativos a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como el Reglamento (UE) 2021/241 y la normativa de gestión asociada (como las Órdenes HFP 1030/2021, 1031/2021 y 55/2023), en aquello que resulte de aplicación.
- Las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y el Reglamento (UE) núm. 1060/2021, de 24 de junio de 2021, referente a las disposiciones comunes de los Fondos Europeos (incluyendo el FEDER), junto con la normativa específica de cada fondo.
- El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) en materia de protección de datos de carácter personal.

Las relaciones electrónicas se regirán por la LCSP, la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, el Decreto-ley 13/2020, el Real Decreto 311/2022 (Esquema Nacional de Seguridad) y el Decreto 622/2019 de la Junta de Andalucía.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, deberá respetarse íntegramente la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, así como las disposiciones en materia social, laboral, de seguridad y salud, y medioambiental aplicables en España y la Unión Europea.

DÉCIMO QUINTA. Documentación contractual

Tienen carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica presentada por la adjudicataria QSTAR, S.L.U. y el presente documento de formalización.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que en él se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del pliego, del contrato o de sus anexos no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

La suscripción del presente contrato supone la aceptación incondicionada por la persona contratista del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de los pliegos reguladores del mismo, sin salvedad o reserva alguna. De conformidad con lo establecido en el PCAP, la persona adjudicataria ha procedido a la firma electrónica de los pliegos y demás documentos integrantes de forma simultánea a la firma del contrato.

Asimismo, la persona contratista se somete plenamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y al resto de la normativa administrativa y sectorial que resulte de aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 8/13

DÉCIMO SEXTA. Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Contra dichos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o, al ser el valor estimado del contrato superior a cien mil euros, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la interposición del contencioso-administrativo.

Para la resolución de los conflictos que no se solventen en vía administrativa, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, específicamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

No obstante, de conformidad con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021 y tras la manifestación de voluntad de la adjudicataria recogida en el Anexo XV, las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, reequilibrio económico y extinción del contrato podrán someterse a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. La sumisión a arbitraje no supondrá, en ningún caso, renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración reconocidas en la LCSP.

DÉCIMO SÉPTIMA. Sumisión a arbitraje.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, y tras la manifestación de voluntad de la adjudicataria recogida en el Anexo XV del pliego, las partes acuerdan someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico y extinción del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Esta sumisión no implicará en ningún caso la renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración reconocidas en el artículo 190 de la LCSP; por tanto, lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación tras el procedimiento establecido en el artículo 191 de dicha Ley. El órgano arbitral, compuesto por uno o tres árbitros según las reglas de designación del citado anexo, deberá resolver en un plazo máximo de dos meses, prorrogable por uno adicional mediante decisión motivada.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes proceden a la formalización electrónica del presente contrato mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA
Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez
Director General

Por: QSTAR, S.L.U.
Fdo. José María Sepúlveda López
Administrador Único

Es copia auténtica de documento electrónico

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Don José María Sepúlveda López**, con D.N.I. número *****2824****, actuando en representación de **QSTAR, S.L.U.**, con N.I.F. número **B-64928468**, y domicilio social en la Calle Sao Paulo 17, Oficina 12, 35008 Las Palmas de Gran Canaria. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas 3, al Tomo 2038, Libro 0, Folio 45, Hoja GC-46356.

Actúa en calidad de **Administrador Único**, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario **D. Enrique Beltrán Ruiz**, con el número **1387** de orden de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al CONTR 2024 0000782159, en relación con la contratación del "*Suministro de un vehículo submarino operado a control remoto (ROV) con sistemas de navegación y monitorización integrados, para la dotación inicial del Centro de Innovación y Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz*".

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que QSTAR, S.L.U. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y, por consiguiente.

ACUERDAN

Primero. Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 10/13

Segundo. Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de QSTAR, S.L.U., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. QSTAR, S.L.U. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato QSTAR, S.L.U. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que QSTAR, S.L.U. pueda haber obtenido. QSTAR, S.L.U. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 11/13

Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, QSTAR, S.L.U. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo**.

Tercero. Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto. Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto. Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 12/13

tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo. Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA
Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez
Director General

Por: QSTAR, S.L.U.
Fdo. José María Sepúlveda López
Administrador Único

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	19/05/2026
	JOSE MARIA SEPULVEDA LÓPEZ	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 13/13